

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. sobre la necesidad de cubrir en el menor plazo posible las vacantes de Tenientes que hay en el Cuerpo de Artillería, y de apresurar para ello la salida de las promociones de los cursos segundo y tercero de la Academia de este Cuerpo, S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con el parecer dado por el Director general de Instrucción militar, después de haber oído á la Junta facultativa de la misma Academia y á la especial de Artillería, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Hasta nueva disposición, los cursos de aquel centro de enseñanza tendrán de duración ocho meses, dedicándose otro mes á exámenes y vacaciones. De esta regla se exceptúa el del cuarto año, que sólo durará cinco meses y medio.

Segundo. Los Alumnos de tercero y segundo año de la citada Academia empezarán los exámenes del actual curso el 15 de Mayo próximo, y estudiarán por los programas reducidos propuestos por la Junta facultativa de aquel establecimiento en sus actas de 18 y 26 de Febrero últimos. El 1.º de Junio empezarán el curso siguiente.

Tercero. Los que estudian en el día el primer año y el preparatorio concluirán el actual curso en

el tiempo reglamentario, esto es, el 30 de Junio, y empezarán el siguiente el 1.º de Agosto.

Cuarto. También empezarán á estudiar el curso preparatorio el 1.º de Agosto los aspirantes que sean admitidos en el concurso del corriente año.

Quinto. En el año de 1885 habrá dos concursos de ingreso; uno el 15 de Marzo y otro el 15 de Diciembre, empezando los estudios en 1.º de Mayo del mismo año y el 1.º de Febrero de 1886.

Sexto. El Director de la Academia de Artillería someterá con urgencia á la aprobación superior los programas de los cursos reducidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1884.—Quesada.—Sr. Director general de Artillería.

(Gaceta 9 Abril 1884).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La falta de resoluciones legislativas explícitas sobre la extensión y alcance de las inmunidades diplomáticas, materia en la que tampoco existen doctrinas de todo punto uniformes, desde las absolutas afirmaciones de autores antiguos hasta las opiniones más favorables al derecho común de escritores modernos reconocidos como autoridad en las cuestiones de esa índole, es causa de dudas y de dificultades para los funcionarios del orden judicial que más de una vez han exigido recuerdos y declaraciones por parte del Gobierno. Sin prejuzgar cuestión alguna de principios, que no sería materia propia de

una circular, pero atendiendo á la mera cuestión de procedimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que toda comunicacion que los Tribunales de cualquiera orden dirijan á Representantes de naciones extranjeras, así como á empleados ó dependientes de su misión, ya sean citaciones para comparecer, exhortos, emplazamientos ó requerimientos de naturaleza civil ó criminal, se dirijan necesariamente, según está prevenido, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, que lo comunicará al de Estado siempre que conste el carácter y condiciones de la persona citada.

2.º Que tan luego como en los procedimientos incoados resulte ese carácter ó condición del citado ó emplazado, se cumpla respecto á él esa formalidad, regularizando el procedimiento en lo que le sea referente si no consta la expresada renuncia de su inmundad hecha por el interesado en el proceso ó autos de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1884.—Silvela—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta 11 Abril 1884).

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1882-83.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre último.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS.	PESETAS.
1.ª	4.º	Único.	Existencia en 31 de Octubre.	567.234.72	} 596.810.48
3.ª	1.º	2.º	Reparto provincial.	11.450.75	
			Resultas	18.125.01	
			GASTOS.		
1.ª	1.º	3.º	Comisiones especiales.	500	} 163.414.15
»	2.º	1.º	Quintas.	6.357.50	
»	»	2.º	Bagajes	1.684.75	
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.	500	
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes	576.18	
»	6.º	2.º	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	20.000	
»	»	3.º	Casas de Misericordia.	78.846.60	
»	»	4.º	Hospicio de Calatayud.	8.000	
»	»	4.º	Idem de Tarazona.	4.000	
»	8.º	Único.	Imprevistos.	281.50	
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.	38.936.18	
»	4.º	Único.	Otros gastos.	2.231.44	
3.ª	Único.	1.º	Resultas.	1.500	
			<i>Existencia.</i>	»	433.396.33
Que la constituyen:					
Libramientos en suspenso.				186.233.45	
Setecientos quince obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza.				178.750	
Seiscientos ochenta y cuatro bonos, de 100 pesetas uno, del Ayuntamiento de Zaragoza, con interés del 5 por 100 anual.				68.400	} 433.396.33
Metálico.				12.88	
					IGUAL.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, C. Arrizabalaga.
El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS —Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda me trasmite con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«La Dirección general de Impuestos me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La circunstancia de no haber llegado á discutirse el proyecto de ley, fijando las bases para el señalamiento de los cupos de consumos, que el Gobierno de S. M. presentó á las Cortes del Reino en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, y la consideración de que la naturaleza del impuesto, y las condiciones de los medios concedidos á los Ayuntamientos para cubrir sus respectivos cupos ó encabezamientos, no permiten tener á éstos en la incertidumbre acerca de las cantidades que deben abonar al Estado, sin grave perjuicio de sus intereses y los del Tesoro, fueron causa de que por esa Dirección general primero, y con carácter provisional, en su orden de 6 de Abril de 1883, y después definitivamente por Real orden de 6 de Julio del mismo año, se dispusiera rigieran para el actual ejercicio económico los mismos cupos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hubieran podido introducirse en algunos casos. Y concurriendo actualmente análogas circunstancias é idénticas consideraciones, cuya fuerza han venido á comprobar las diversas consultas elevadas por algunas oficinas provinciales, con motivo de haber llegado ya la época en que los Municipios deben adoptar los medios para recaudar el impuesto en el próximo ejercicio y realizar los actos previos á su planteamiento en época oportuna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esa Dirección general, se ha servido disponer que rijan para el próximo año económico de 1884-85 los mismos cupos señalados para el actual, con las modificaciones que posteriormente se hayan introducido ó puedan introducirse en algunos casos, ó las que puedan ser ocasionadas por leyes posteriores, debiendo proceder desde luego los Ayuntamientos á adoptar y realizar los medios que la Instrucción vigente les concede, en los plazos que la misma determina, á fin de que no experimente retraso alguno la recaudación del impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Hallándose ya publicados los cupos respectivos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 23, del mes de Julio del año anterior, y dadas por esta Administración las explicaciones auxiliares para facilitar las operaciones de planteamiento de medios y demás, nada le resta que decir á la misma que no sea exhortales á

la actividad en la remisión de las propuestas de medios, las cuales, según la Real orden recientemente publicada y de la que ya se habrán enterado los señores Alcaldes y Secretarios en el BOLETIN OFICIAL, núm. 85, deberán hacerse por Juntas elegidas por sorteo en la propia forma que se constituyen las municipales.

Por tanto, espero que en un plazo de ocho días se hallen ya hechas todas las propuestas de los pueblos de la provincia, de las que se dará inmediatamente conocimiento á esta Administración.

Zaragoza 9 de Abril de 1884.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en este pueblo, bajo el tipo de 4.107 pesetas á que asciende el cupo y recargos acordados para el próximo año de 1884-85, se señala al efecto el día 13 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento; advirtiendo que de no presentarse licitador á esta primera subasta no se celebrará la segunda.

Hasta el día 25 de los corrientes se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documento inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Villarreal 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, Lázaro Cebollada Royo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto de este pueblo, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y el recargo del 15 por 100 para municipales en el año económico de 1884 á 85, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, se anuncia convocando licitadores; advirtiendo que de no presentarse ninguno en la primera subasta no se celebrará la segunda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 25 del actual las altas y bajas que los contribuyentes justifiquen legalmente haber experimentado en su riqueza inmueble.

Valtorres 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Bernal.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1884-85 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Layana 8 de Abril de 1884.—P. O. D. A., Ramón Pérez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 25 del actual las altas y bajas que

los contribuyentes justifiquen legalmente haber experimentado en su riqueza inmueble.

Layana 8 de Abril de 1884.—P. O. D. A., Ramón Pérez, Secretario.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo para excogitar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1884 85, correspondiente á este pueblo, se halla dispuesto que antes de proceder al repartimiento se proceda á anunciar el arriendo á venta libre, como por el presente se anuncia, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del actual, á las diez de la mañana; advirtiéndose que de no presentarse licitador en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Herrera 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona.

D. José María Ozcariz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, á instancia de D. Luis Martínez Gil, vecino de Borja, contra D. Pedro Molina y Vidoy, que lo es de Torrellas, sobre pago de 636 pesetas 89 céntimos, he acordado sacar á segunda subasta las dos fincas, sitas en la expresada villa, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la plazuela de la Cárcel, de 18 metros de superficie, señalada con el núm. 7, que confronta por la derecha entrando con casa de Manuel García, por la izquierda con bodega de Miguel García y por la espalda con Mariano Molina: retasada en la cantidad de 1.509 pesetas con 38 céntimos.

Y un corral, sito en la calle de San Antón, con cubierto, de 54 metros de superficie, que confronta por la derecha entrando con casa de Mariano Casaus, por la izquierda con corral de Claudio Jiménez y por la espalda con casa de Anastasia García: retasado en 356 pesetas con 25 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de la villa de Torrellas, el día 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana: advirtiéndose que hasta dicho acto los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, quedando el remate á favor del mejor postor.

Dado en Tarazona á 8 de Abril de 1884.—José María Ozcariz.—P. S. M., Eladio O. de Retassa

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACION VITICOLA DE ZARAGOZA.

Día 9 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	737.57
	A las 3 de la tarde.....	736.00
Temperatura.....	Presión media.....	736.78
	Máxima á la sombra...	20.6
Temperatura.....	Mínima á la sombra....	8.2
	Media del aire.....	14.4
	Máxima al sol.....	25.0
	Mínima por irradiación..	4.0
	Variación extrema.....	21.0
	En la superficie.....	19.5
Temperatura media del suelo...	A 10 centímetros de profundidad.....	15.6
	A 20 id. de id.....	13.8
	A 30 id. de id.....	12.8
	A 50 id. de id.....	12.9
Humedad relativa media.....		47
Evaporación en milímetros.....		5.30
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	14.20
Aspecto general del cielo.....		Seminuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana...	N.
	A las 3 de la tarde.....	NO.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

ANUNCIOS.

Declarado propiedad particular de los señores Condes de Montijo el territorio de Azuer, en término jurisdiccional del pueblo de Figueruelas, según sentencia firme de 1.º de Febrero de 1883, y habiéndoseles dado judicialmente posesión del mismo en 28 de Enero próximo pasado, se invita á los que cultiven fincas de las allí enclavadas para que en todo el mes actual manifiesten verbalmente ó por escrito al apoderado de dichos señores Condes, residente en Zaragoza, calle de Espoz y Mina, núm. 9, si desean continuar administrándolas, para en caso afirmativo, y una vez convenidos en el precio y condiciones, otorgar la obligación que mejor conduzca al ejercicio de los derechos respectivos.

Los que en el indicado plazo no hagan dicha manifestación se entenderá que no tratan de utilizar la prelación que por principio de equidad se les concede sobre otros que pretender puedan dicha administración; y los señores Condes dispondrán de las fincas en la forma que crean más conveniente á su derecho.

IMPRESA DEL HOSPICIO.